

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.

Artículo 2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, VALORES

Artículo 3.- Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.

Artículo 4.- Visión.- Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.

Artículo 5.- Valores.- Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:

- a) **Integridad:** Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

- b) **Cooperación:** Conformamos una comunidad abierta a la cooperación para resolver los problemas de forma solidaria.
- c) **Compromiso:** Manifestamos nuestro compromiso con la excelencia académica, con el bienestar del ser humano y el cuidado de la naturaleza;
- d) **Empatía:** Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas;
- e) **Dedicación:** Hacemos más de lo que se espera de nosotros, con pasión y entusiasmo al servicio de la sociedad;
- f) **Apertura:** Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; e,
- g) **Innovación:** Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.

CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS

Artículo 6.- Fines.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como fines los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales, de la cultura nacional, de la biodiversidad y recursos naturales;
- e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y educativo que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- f) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en los diversos ámbitos del conocimiento;
- g) Proporcionar una educación superior científica, tecnológica, humanista y cultural;
- h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- i) Formar académicos y profesionales con responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- j) Formar profesionales con visión global y de sostenibilidad, competitivos internacionalmente capaces de crear valor a los sectores productivos y sociales;
- k) Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- l) Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales e internacionales en las áreas de su competencia.

Artículo 7.- Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en el tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado, y en el cuarto nivel o de posgrado, y educación continua, en las diversas especialidades científico tecnológicas y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país;
- b) Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

principios y valores morales y éticos, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;

- c) Velar para que los estudiantes, sin distinción de nacionalidad, sexo, orientación sexual, género, condición económica, ideología política, etnia o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;
- d) Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana;
- e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país;
- f) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación; y,
- g) Prestar servicios de laboratorio o consultoría en las diversas áreas que trabaja la institución entre ellas: diagnósticos de biología molecular, nutrición, análisis químico, desarrollos biológicos, bioensayos, evaluación de materiales, entre otros, incluidos los servicios de salud, por parte de los diferentes laboratorios con los que cuenta la institución.

TÍTULO II PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 8.- Patrimonio y Financiamiento.- El patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la ESPOL, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación superior;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico que se incorporarán de manera automática e inmediata al inicio del siguiente periodo fiscal;
- k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la ESPOL para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación nacional o internacional;
- m) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la ESPOL creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- n) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- o) Los créditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- p) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados;
- q) Los recursos que, de acuerdo a lo previsto en la LOES, se generen de fuentes complementarias y alternativas;
- r) Los recursos que, de acuerdo a lo previsto en los convenios interinstitucionales con empresas y organizaciones, patrocinen la formación tecnológica dual; y,
- s) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 9.- Fuentes complementarias y alternativas.- La ESPOL podrá crear fuentes complementarias y alternativas de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, mediante doctorados, programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la ESPOL en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

La ESPOL gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, conforme se establece en la Ley.

CAPÍTULO II ARANCELES, RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10.- Fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la normatividad interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 11.- Aranceles. - La ESPOL establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 12.- Rendición de Cuentas.- La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme con las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 13.- Becas y ayudas económicas para estudiantes.- La institución otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes regulares, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que realicen estancias de movilidad académica en el extranjero, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico y cualquier otro grupo que la institución considere pertinente apoyar, lo cual estará contemplado en la normativa que se expida para el efecto.

Para el tercer nivel, serán beneficiarias también las estudiantes de las carreras de ciencias e ingeniería en las cuales la proporción de mujeres esté por debajo del treinta por ciento (30%) del total de estudiantes de esa carrera y que cumplieren con la normativa interna expedida para su otorgamiento.

Las ayudas económicas se utilizarán en potenciar las competencias o capacidades de los estudiantes que tienen vocación o preferencia por uno o más de los siguientes campos: docencia, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, gestión o emprendimiento.

Para el caso de estancias o pasantías de investigación de estudiantes de todos los niveles, no se exigirá la condición de estudiante regular.

El Consejo Politécnico expedirá la normativa interna para regular las becas y ayudas económicas.

Artículo 14.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores, investigadores, servidores y trabajadores.- Dentro del presupuesto de la ESPOL, anualmente se establecerá, al menos el 1% para facilitar la capacitación y perfeccionamiento de profesores e investigadores, y para cubrir los años sabáticos, de acuerdo con las leyes vigentes y la normativa interna de la ESPOL.

La capacitación de servidores y trabajadores estará a cargo de la Unidad que administra el Talento Humano de la Institución, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), y el Código de Trabajo.

Artículo 15.- Programas y proyectos de servicios comunitarios .- Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de programas y proyectos que se realicen en las unidades académicas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa interna correspondiente.

TÍTULO III GOBIERNO, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I GOBIERNO Y AUTORIDAD

Artículo 16.- Gobierno.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL.

El cogobierno, consiste en la dirección compartida entre profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en la proporción establecida en este Estatuto y según los principios previstos en la Ley.

Artículo 17.- Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

Artículo 18.- Autoridades ejecutivas y académicas de la institución.- Las máximas autoridades ejecutivas institucionales, en orden jerárquico son:

- a) El Rector/a, que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL; y,
- b) El Vicerrector/a de Docencia y el Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i);

Las autoridades académicas, en orden jerárquico son:

- a) Los Decanos/as de función: grado, posgrado, vinculación e investigación
- b) Los Decanos/as de Unidad Académica; y
- c) Los Subdecanos/as de Unidades Académicas.

La ESPOL tendrá gestores académicos cuyo ámbito, atribuciones y responsabilidades, se regulará en la normativa interna correspondiente y no serán considerados autoridades académicas.

CAPÍTULO II CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 19.- Integración del Consejo Politécnico.- El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado superior de la institución. Lo integran con voz y voto:

- a) El Rector/a, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector/a de Docencia;
- c) El Vicerrector/a I+D+i
- d) Un representante de los profesores e investigadores por cada unidad académica, el cual deberá ser profesor titular a tiempo completo, elegido por sus pares.
- e) El Decano/a de cada una de las Facultades de la institución;
- f) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector/a, Vicerrector/a de Docencia y Vicerrector/a I+D+i de esta contabilización.
- g) En el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector/a, Vicerrector/a de Docencia y Vicerrector/a I+D+i de esta contabilización.

El porcentaje de los representantes del personal académico será siempre superior al que corresponde a las autoridades académicas, como lo dispone la LOES.

Las demás autoridades académicas, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones del Consejo Politécnico en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva Unidad.

Los representantes de los gremios y asociaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, podrán ser invitados por el Rector a las sesiones del Consejo Politécnico con derecho a voz.

Artículo 20.- Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico. - Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

Artículo 21.- Representaciones al Consejo Politécnico.-

Los representantes de los profesores de cada Unidad Académica al Consejo Politécnico, serán profesores titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- b) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- d) Presentar un plan de trabajo;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- f) Cumplir los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.

Los representantes deben pertenecer a diferentes Unidades Académicas; en ningún caso una Unidad Académica tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Politécnico.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga el reglamento respectivo.

Si el número de representantes estudiantiles es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al cuarenta por ciento (40%);

Artículo 22.- Sesiones.- El Consejo Politécnico sesionará ordinariamente al menos doce veces al año previa convocatoria del Rector, por intermedio de la Secretaria del Consejo, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas; y, en forma extraordinaria veinticuatro (24) horas, cuando fuere convocado por el Rector.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Politécnico será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Para casos de remoción de cargos de autoridades, el Consejo Politécnico se podrá auto convocar con las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 23.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo Politécnico se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así se lo señale en el Estatuto. La mayoría simple o especial será con relación a la totalidad de los votos ponderados.

Actuará como Secretario del Consejo Politécnico, con voz, el Secretario Administrativo de la ESPOL.

Las resoluciones podrán ser suscritas de manera física o electrónica por parte de la Secretaria

Administrativa, debiendo ser notificadas a las unidades o funcionarios que presentaron el requerimiento, a la persona sobre la que se crea, modifica o extingue un derecho, y a las unidades a las que se dispone su ejecución.

Artículo 24.- Obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico:

- a) Convocar a elecciones de Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i, y posesionarlos en sus cargos;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i;
- c) Declarar vacantes los cargos de Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i, por las causales siguientes: (I) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas, determinadas por la autoridad judicial competente y conforme las normas pertinentes del Código Civil, que les impida el ejercicio de sus funciones; o, (II) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. De existir apelaciones resolverá lo pertinente. En caso de que el Consejo Politécnico declare vacante el o los cargos de Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i y se presentare posteriormente una apelación, esta podrá ser revocada solo por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto;
- d) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, y presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley;
- e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;
- f) Aprobar la imagen corporativa, el lema y los logos institucionales;
- g) Resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias, reglamentos e instructivos; sobre el derecho a recurrir que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauran a aquellos profesores, servidores, trabajadores y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la LOES, en el presente Estatuto o en el reglamento respectivo; sobre las resoluciones o decisiones de los órganos competentes en materia de ética y disciplina, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
- h) Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Extensiones, Facultades u otras Unidades Académicas de tercer y cuarto nivel, o de investigación. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Las resoluciones sobre creación o suspensión de extensiones y oferta académica serán remitidos al CES para su aprobación;
- i) Aprobar la creación, rediseño, supresión de la oferta académica de tercer y cuarto nivel de la ESPOL;
- j) Crear fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, así como constituir consorcios y alianzas estratégicas a petición fundamentada del Rector;
- k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités;
- l) Aprobar el Presupuesto General de la Institución, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros, así como, realizar las proformas y reformas presupuestarias;
- m) Autorizar la enajenación de bienes de la ESPOL, observando en cada caso las disposiciones legales

correspondientes;

- n) Nombrar profesores, y resolver sobre renunciaciones de trabajo, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos;
- o) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar profesores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- p) Conceder al Rector y a los Vicerrectores licencias que excedan de veinte (20) días, y a los profesores licencias que excedan de noventa (90) días;
- q) Autorizar al Rector/a y a los Vicerrectores/as la delegación de sus atribuciones;
- r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector;
- s) Cumplir, y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por el Rector o por el Consejo Politécnico;
- t) Garantizar la existencia de las organizaciones gremiales;
- u) Crear, suprimir, fusionar, cambiar denominación de los órganos gobernantes, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y de asesoría;
- v) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL;
- w) Resolver y sancionar con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- x) Solicitar al Consejo de Educación Superior, con la votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, la remoción de las máximas autoridades de la ESPOL conforme a lo establecido en el artículo 64.1 de la LOES; y,
- y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo Politécnico serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

SECCIÓN 3. DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

CAPÍTULO III RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 26.- El Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto y reglamentos internos, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. El Rector y los Vicerrectores ejercerán sus cargos por cinco años en cada periodo.

Artículo 27.- Requisitos para Rector/a y Vicerrectores/as.- Para ser Rector/a o Vicerrector/a se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular, habiendo accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y

oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;

- c) Tener título profesional y grado académico de doctor según la LOES (Ph.D. o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior, con la leyenda válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior;
- d) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- e) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad, dos de los cuales deberán ser producidos en los últimos cinco años; este último requisito se exceptúa en los casos de los que se postulan a la reelección o se encuentran en funciones como máxima autoridad;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido sus funciones con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados constará en el reglamento respectivo.

Artículo 28.- Elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as. - La elección de Rector/a y Vicerrectores/as de la ESPOL se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares de conformidad con la Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. Su elección se realizará por listas que deberán inscribirse respetando los principios de alternancia y equidad de género, esto es, que en la lista conste al menos un hombre o al menos una mujer.

Artículo 29.- Padrones.- En la elección de Rector/a y Vicerrectores/as de la ESPOL, la votación de los estudiantes equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del padrón de profesores titulares con derecho a voto; y, la votación de los servidores y trabajadores titulares equivaldrá al cinco por ciento (5%) del mencionado padrón.

El número de integrantes del padrón de profesores será calculado sumando el número de profesores titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.05. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

En la elección de Rector/a y de Vicerrectores/as de la ESPOL, el voto de un profesor titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de profesores titulares del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de profesores del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores titulares más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Artículo 30.- Proclamación de resultados.- Serán declarados Rector/a y Vicerrectores/as, en la primera vuelta, los integrantes de la lista que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista una sola lista, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más listas, el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70%) del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de una lista, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con las dos listas que hubieren obtenido las mayores votaciones y serán declarados ganadores quienes obtuvieren un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al setenta por ciento (70%) del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso. Los mencionados días se contarán a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

Artículo 31.- Reintegro de Rector/a y Vicerrectores/as al concluir sus periodos.- Una vez concluidos sus periodos, el Rector/a y los Vicerrectores/as tendrán derecho a que la ESPOL los reintegre a las actividades académicas de acuerdo al régimen de dedicación que contemplaban antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Artículo 32.- Subrogaciones.- En caso de ausencia temporal del Rector/a, por delegación escrita lo subrogará o reemplazará en sus funciones el Vicerrector/a de Docencia o el Vicerrector/a de I+D+i y a falta de éstos, el Decano/a que el Rector/a designe. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el Rector/a. En caso de ausencia temporal de algún Vicerrector/a, será subrogado o reemplazado por el Decano/a que el Vicerrector/a designe.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a) Viajes fuera del país;
- b) Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
- c) Licencia que exceda de veinte días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- d) Vacaciones de Ley.

Los Decanos/as que subroguen o replacen, de manera temporal, al Rector/a y a los Vicerrectores/as, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con la Ley.

Artículo 33.- Ausencia definitiva del Rector/a.- En caso de ausencia definitiva del Rector/a el Consejo Politécnico se autoconvocará dentro de las 48 horas posteriores a conocido el hecho y posesionará como Rector/a al Vicerrector/a con mayor antigüedad, considerada por su tiempo como profesor titular en la Institución. La auto convocatoria podrá ser requerida por la Secretaría Administrativa o por cualquier miembro del Consejo que conociere la ausencia definitiva del Rector.

Cualquier otra situación que se presente por la ausencia definitiva del Rector, deberá ser resuelta por el Consejo Politécnico.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a) Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
- b) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

d) Muerte.

Artículo 34.- Ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y Vicerrectores/as. - En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y los Vicerrectores/as, el Consejo Politécnico se autoconvocará y determinará los 3 decanos/as o representantes de profesores de mayor antigüedad en su seno, considerada por su tiempo como profesor titular en la institución, que cumplan con los requisitos para ser Rector/a y Vicerrectores/as, y les encargará las funciones de Rector/a, al más antiguo, y Vicerrectores/as en forma temporal hasta 90 días, tiempo durante el cual se iniciará un proceso para elegir Rector/a y Vicerrectores/as para un período completo.

La auto convocatoria podrá ser requerida por la Secretaría Administrativa o por cualquier miembro del Consejo que conociere la ausencia definitiva del Rector/a y los Vicerrectores/as.

Artículo 35.- Ausencia definitiva del/los Vicerrector/es.-

En el caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Vicerrectores/as lo reemplazará el decano/a de mayor antigüedad, considerado por su tiempo como profesor titular, que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector/a. En un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, el Consejo Politécnico convocará a elecciones. El Vicerrector/a electo cumplirá esta función hasta completar el período de la autoridad que reemplaza.

Artículo 36.- Deberes y atribuciones del Rector/a.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES y su Reglamento General, las disposiciones de los organismos del Sistema de Educación Superior, el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico y lineamientos;
- c) Convocar y presidir el Consejo Politécnico, las Comisiones de I+D+i, de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior y el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional;
- d) Convocar a referendo conforme a lo establecido en la LOES, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad politécnica, tomadas en el mismo;
- e) Dar directrices a los Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones;
- f) Expedir lineamientos con el propósito de mejorar la gestión integral de la institución;
- g) Designar a Decanos/as, Subdecanos/as, Directores/as de centros de investigación y vinculación institucionales, gerentes, directores/as de unidades institucionales, entre otros, así como declarar vacantes sus cargos;
- h) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico;
- i) Presentar anualmente, de manera oportuna, al Consejo Politécnico para su conocimiento y aprobación, la proforma del Presupuesto General de la Institución, así como las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
- j) Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- k) Autorizar de acuerdo a normativa correspondiente: (i) los gastos que se hicieren; (ii) la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos; (iii) la iniciación de los procesos de contratación pública; (iv) la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en el PAC; (v) las publicaciones de la Institución; y las demás que consten en la normativa de la ESPOL.
- l) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- m) Autorizar y celebrar contratos de trabajo, de conformidad con la leyes y reglamentos respectivos;
- n) Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública, previstos en

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

- la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- o) Extender nombramientos, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición; y, los contratos de trabajo previstos en el Código o norma correspondiente;
 - p) Nombrar funcionarios, servidores y trabajadores, y resolver sobre renunciaciones de trabajo, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos;
 - q) Celebrar contratos o convenios de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
 - r) Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución;
 - s) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico; y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas, siempre y cuando no sean privativos de la función de Rector;
 - t) Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación: (i) las políticas y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional; (ii) la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas, así como la constitución de consorcios y alianzas estratégicas; (iii) la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de Unidades Académicas;
 - u) Informar al Consejo Politécnico, por lo menos una vez al año, el estado de situación y perspectiva de los entes públicos o privados que el Consejo Politécnico creó a petición del Rector;
 - v) Presidir los directorios de las empresas públicas de la ESPOL, cuando no haya acreditado un delegado o éste estuviere ausente;
 - w) Solicitar aprobación por consultas al Consejo Politécnico de resoluciones, en casos de necesidad institucional e imposibilidad de convocar a sesión.
 - x) Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas en el que incluirá lo relacionado con el cumplimiento de su plan de trabajo a la sociedad, comunidad politécnica, Consejo de Educación Superior y al ente Rector de la política pública de educación superior. La publicación del informe se realizará por un medio de difusión masiva de acuerdo con el reglamento respectivo; y,
 - y) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 37.- Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ESPOL, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una Unidad Académica por convocatoria del Rector/a o del Consejo Politécnico; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por Unidad Académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El Rector/a podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces por el periodo electo. El Consejo Politécnico una vez al año, para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el valor del padrón universal para la elección de Rector/a y de Vicerrectores/as.

Artículo 38.- Deberes y atribuciones del Vicerrector/a de Docencia. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector/a de Docencia:

- a) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar, subrogar o sustituir al Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de docencia, de acuerdo con este Estatuto y las políticas definidas por el Consejo Politécnico;
- d) Organizar y coordinar los asuntos relativos a la docencia de todos los niveles de formación excepto programas doctorales, y las interrelaciones entre docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

- e) Coordinar con las autoridades académicas los aspectos operativos de los asuntos relativos a la docencia de tercer nivel y cuarto nivel, y las interrelaciones entre docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- f) Responder por la calidad de la docencia;
- g) Presidir la Comisión de Docencia;
- h) Aprobar y modificar la planificación académica de acuerdo con el pedido de la unidad académica; y,
- i) Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y la normativa interna.

Artículo 39.- Deberes y atribuciones del Vicerrector I+D+i.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector I+D+i:

- a) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar, subrogar o sustituir al Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c) Organizar y coordinar los asuntos relativos a la formación en los programas doctorales a través de la Escuela de Doctorado;
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de las unidades de gestión I+D+i y centros I+D+i.
- e) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a la investigación e innovación y sus interrelaciones con docencia y vinculación;
- f) Presidir la Comisión de Investigación y la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar la implementación, seguimiento y control de las políticas, programas, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos I+D+i;
- h) Ser responsable de la transferencia de tecnología y de extensión de la institución de acuerdo con la normativa correspondiente;
- i) Diseñar y promover estrategias de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación;
- j) Llevar el registro, seguimiento y control de resultados I+D+i;
- k) Proteger y facilitar la explotación de los resultados de I+D+i;
- l) Contribuir a la mejora continua de las actividades de I+D+i;
- m) Asesorar al Rector/a y al Consejo Politécnico en el área de su competencia;
- n) Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y la normativa interna.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 40.- Comisiones y Comités.- Las comisiones y comités son órganos habilitantes de asesoría del Consejo Politécnico, del Rector/a y de los Vicerrectores/as, y son:

- a) La Comisión de Docencia;
- b) La Comisión de Investigación;
- c) La Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- d) La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- e) La Comisión de I+D+i;
- f) La Comisión de Disciplina;
- g) El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional;
- h) El Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano;
- i) El Comité de Gestión de Riesgos;
- j) El Comité de Ética;
- k) El Comité de Ética en Investigación en Seres Humanos y Actividades de I+D+i; y,

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

l) Los que creare el Consejo Politécnico.

Las atribuciones, responsabilidades, funcionamiento, organización y más aspectos conceptuales y operativos de estas comisiones y comités constarán en la normativa interna correspondiente.

Las comisiones y comités reportarán ante el Consejo Politécnico a través de la autoridad que lo presida. Los criterios de estas comisiones y comités, dada su naturaleza asesora, no son vinculantes.

Únicamente, cuando se trate de faltas disciplinarias que no sean de competencia privativa del Órgano Colegiado Superior conforme dispone el Art. 207 de la LOES, la Comisión de Docencia previo el informe de la Comisión de Disciplina, sobre los procesos disciplinarios, conocerá y emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

La conformación y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano, Comité de Gestión de Riesgos, el Comité de Ética y el Comité de Ética en Investigación en Seres Humanos y Actividades de I+D+i se determinarán en la normativa interna que para tal efecto apruebe el Consejo Politécnico.

Artículo 41.- Comisión de Docencia.- La Comisión de Docencia es un órgano asesor encargado de proponer políticas y normativas de docencia para el Consejo Politécnico, no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:

- a) El Vicerrector/a de Docencia, quien la presidirá;
- b) Los Decanos/as de grado, posgrado y vinculación;
- c) Los Subdecanos/as de las unidades académicas; y
- d) El máximo funcionario de la Dirección de Información Académica, quien tendrá derecho a voz;

Quien presida la comisión tiene voto dirimente, en el caso que sea necesario.

Artículo 42.- Comisión de Investigación. - La Comisión de Investigación es un órgano asesor encargado de la orientación y coordinación de las actividades de investigación en la ESPOL, que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:

- a) El Vicerrector/a I+D+i, quien la presidirá
- b) El Vicerrector/a de Docencia;
- c) Cinco (5) representantes principales de profesores-investigadores con grado doctoral y un (1) representante alterno que reemplazará a cualquiera de los representantes principales en caso de ausencia temporal o definitiva, de los cuales hasta dos pueden ser profesores no titulares, designados tres principales por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y dos principales y el alterno por el Rector/a; en estas designaciones habrá equidad de género en la medida de lo posible. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados de forma consecutiva por una sola vez. En el caso de que el representante alterno se principalice de forma definitiva, el Rector/a deberá designar un nuevo alterno;
- d) Un estudiante de posgrado de investigación, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Decano/a de Investigación, durará un año en sus funciones y podrá ser redesignado de forma consecutiva por una sola vez; y,
- e) El Decano/a de investigación quien también actuará como secretario.

Para los temas concernientes a la relación de la investigación con los programas doctorales deberá ser invitado el Decano/a de Posgrado.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

Quien presida la comisión tiene voto dirimente, en el caso que sea necesario.

Artículo 43. -Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL (I+D+i). - La Comisión I+D+i es un órgano asesor encargado de diseñar los procesos y actuaciones en temas relacionados con I+D+i que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:

- a) El Rector /a o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector/a de Docencia;
- c) El Vicerrector/a I+D+i;
- d) Gerente/a de Planificación estratégica, quien será su secretario;
- e) Decano/a de Investigación;
- f) Director /a de i3Lab;
- g) Decano/a de Vinculación;
- h) Representante ZILE;
- i) Gerente/a de Relaciones Externas y Vinculación Corporativa;
- j) Representante de Centros de Investigación;
- k) Representante de Empresas Públicas;
- l) Gerencia de procesos y mejora continua;
- m) Decano/a de la ESPAE.

Los representantes serán designados por el Rector/a, durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados de forma consecutiva por una sola vez;

Quien presida la comisión tiene voto dirimente, en el caso que sea necesario.

Artículo 44.- Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad es un órgano asesor encargado de proponer políticas y normativas de vinculación, que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:

- a) El Vicerrector/a I+D+i, quien la presidirá;
- b) Cinco (5) representantes principales de profesores y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, de los cuales hasta dos pueden ser profesores no titulares, designados tres principales por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y dos principales y el alterno por el Rector/a; en estas designaciones habrá equidad de género en la medida de lo posible. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados de forma consecutiva por una sola vez. En el caso de que el integrante alterno se principalice de forma definitiva, el Rector/a deberá designar un nuevo representante alterno;
- c) Un estudiante, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durará un año en sus funciones y podrá ser redesignado de forma consecutiva por una sola vez; y,
- d) El Decano/a de Vinculación que actuará como secretario de la comisión.
- e) Dos representantes del sector productivo, que serán convocados cuando se traten temas de relacionamiento con este sector.

Quien presida la comisión tiene voto dirimente, en el caso que sea necesario.

Artículo 45.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - La Comisión de Aseguramiento de la Calidad está encargada de proponer políticas y normativas relacionadas con el aseguramiento de la calidad de la educación que no se rige por el principio de cogobierno y está integrada por:

- a) El Rector/a o su delegado, quien la presidirá;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

- b) El Vicerrector/a de Docencia;
- c) Cinco (5) representantes principales de profesores y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, de los cuales hasta dos pueden ser profesores no titulares, designados tres principales por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y dos principales y el alterno por el Rector/a; en estas designaciones habrá equidad de género en la medida de lo posible. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados de forma consecutiva por una sola vez. En el caso de que el representante alterno se principalice de forma definitiva, el Rector/a deberá designar un nuevo alterno
- d) Un estudiante, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno, a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durará un año en sus funciones y podrá ser redesignados una sola vez; y,
- e) El Director/a de Acreditación y Rankings, actuará como secretario de la comisión y deberá ser profesor titular.

La Comisión contará con el apoyo de la Dirección de acreditación y rankings cuya función sustantiva es diseñar, coordinar y supervisar los diversos procesos de autoevaluación y acreditación institucional, por carreras y programas, nacionales e internacionales. La estructura, funciones, atribuciones, responsabilidades de esta dirección constarán en la normativa interna correspondiente.

Quien presida la comisión tiene voto dirimente, en el caso que sea necesario.

Art. 46.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional.- Es un comité encargado de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:

- a) El Rector/a o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector/a de Docencia;
- c) El Vicerrector/a de I+D+i;
- d) El Gerente/a de Planificación Estratégica;
- e) El Director/a del I3Lab Centro de Emprendimiento e Innovación;
- f) El Decano/a de Investigación;
- g) El Decano/a de Vinculación;
- h) El Gerente/a de Bienestar Politécnico;
- i) El responsable de la Dirección de Acreditación y Rankings;
- j) El Director/a de la UATH;
- k) El Gerente/a de Relaciones Externas y Vinculación Corporativa;
- l) El Gerente/a de Comunicación;
- m) Representante de Empresas Públicas; y,
- n) El Gerente/a de Procesos y Mejora Continua.

Quien presida el comité tiene voto dirimente, en el caso que sea necesario.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y UNIDADES ORGANIZACIONALES

Artículo 47.- Estructura Organizacional.- La estructura organizacional integra, en un sistema armónico que interrelaciona sus partes, los niveles estratégico, táctico y operativo de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión.

El nivel estratégico corresponde al Consejo Politécnico, al Rectorado, Vicerrectorado de Docencia y Vicerrectorado I+D+i. El nivel táctico corresponde a los Decanatos de Función, y a los órganos habilitantes de asesoría y el nivel operativo corresponde a los órganos agregadores de valor que incluyen entre otros: unidades académicas, centros de investigación y vinculación; y órganos habilitantes de apoyo.

Los aspectos normativos y operativos de estos órganos, además de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, constarán en la normativa interna correspondiente.

Artículo 48.- Órganos Gobernantes. - Los órganos gobernantes en orden jerárquico son:

- a) Consejo Politécnico;
- b) Rectorado;
- c) Vicerrectorado de Docencia y Vicerrectorado de I+D+i;
- d) Decanatos de Función.

Artículo 49.- Órganos agregadores de valor.- Los órganos agregadores de valor incluyen a las unidades académicas, centros y otras unidades organizacionales.

Las Unidades Académicas son: (orden alfabético)

- a) Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual – FADCOM.
- b) Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas – FCNM.
- c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas – FCSH.
- d) Facultad de Ciencias de la Vida – FCV.
- e) Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra – FICT.
- f) Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación – FIEC.
- g) Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar- FIMCM.
- h) Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP.
- i) Escuela de Posgrado en Administración de Empresas ESPAE.
- j) Las que creare el Consejo Politécnico.

Además de las unidades académicas, la ESPOL cuenta con otros órganos agregadores de valor:

1. Centros Institucionales de Investigación:
 - 1.1 Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE).
 - 1.2 Centro de Tecnologías de la Información (CTI).
 - 1.3 Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas (CENAIM).
 - 1.4 Centro del Agua y Desarrollo Sustentable (CADS).
 - 1.5 Centro de Investigación y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra (CIPAT).
 - 1.6 Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Sistemas Computacionales (CIDIS).
 - 1.7 Centro Ecuatoriano de Investigación y Desarrollo en Nanotecnología (CIDNA).
 - 1.8 Centro de Energías Renovables y Alternativas (CERA).
 - 1.9 Centro Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD),
 - 1.10 Los que creare el Consejo Politécnico.
- 2 Centros Institucionales de Vinculación con la Sociedad
 - 2.1 Centro de Estudios del Medio Ambiente (CEMA).
 - 2.2 Centro de Educación Continua (CEC).
 - 2.3 Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab).
 - 2.4 Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP).
 - 2.5 Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP)

- 2.6 Los que creare el Consejo Politécnico
- 3 Otros órganos agregadores de valor
 - 3.1 Dirección de Admisiones.
 - 3.2 Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
 - 3.3 Escuela de Doctorado.
 - 3.4 Las que creare el Consejo Politécnico

Art. 50.- Órganos habilitantes de apoyo. - Los órganos habilitantes de apoyo de la ESPOL son los siguientes:

- a) Gerencia Administrativa.
- b) Gerencia Financiera.
- c) Gerencia de Infraestructura Física.
- d) Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información.
- e) Gerencia de Bienestar Politécnico.
- f) Secretaría Administrativa.
- g) Centros de Apoyo Académico:
 - Centro de Información Bibliotecaria (CIB);
 - Centro De Investigaciones Y Servicios Educativos (CISE);
 - Centro de Escritura Académica.
- h) Dirección de información académica.
- i) Servicio Integrado de laboratorios.
- j) Los que creare el Consejo Politécnico.

Art 51.- Órganos habilitantes de asesoría. - Los órganos habilitantes de asesoría de la ESPOL son las siguientes:

- a) Gerencia de Planificación Estratégica.
- b) Gerencia Jurídica.
- c) Auditoría Interna.
- d) Gerencia de Comunicación.
- e) Gerencia de Relaciones Externas y Vinculación Corporativa.
- f) Dirección de Acreditación y Rankings
- g) Gerencia de Procesos y mejora continua.
- h) Comisiones y Comités.
- i) Los que creare el Consejo Politécnico.

CAPÍTULO VI ORGANISMO DE ASESORÍA, AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ESTRUCTURAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 52.- Consejo de Unidad Académica. - El Consejo de Unidad Académica es un organismo táctico asesor de las unidades académicas y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:

- a) Decano/a, quien lo preside;
- b) Subdecano/a;
- c) Tres (3) representantes principales de profesores, y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. Los representantes deben ser profesores titulares a tiempo completo y pertenecer a la respectiva Unidad

Académica, electos por sus pares académicos. Al menos uno de los profesores será mujer. En el caso de las unidades académicas con menos de 12 profesores titulares, el número de representantes principales será de dos (2); En el caso de que el representante alterno se principalice de forma definitiva, se deberá convocar a elecciones para elegir un nuevo representante alterno de los profesores.

- d) Un estudiante, con su respectivo alterno, que reunirán los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico y respetarán la equidad de género. En el caso de la ESPAE el requisito de regularidad no aplica.

Participarán con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y los directores de departamentos de la respectiva Unidad Académica. Los Consejos de Unidad Académica reportarán ante el Consejo Politécnico, a través del Decano/a.

En el caso de que el Consejo de Unidad Académica no se pueda conformar, en el respectivo reglamento de funcionamiento se indicará el procedimiento a seguir.

Artículo 53.- Deberes y atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Unidad Académica:

- a) Someter a consideración del organismo institucional pertinente los proyectos de creación de carreras y programas;
- b) Someter a consideración de los organismos institucionales pertinentes, para su aprobación, el currículo de estudios de las carreras y programas respectivos;
- c) Someter a consideración del Vicerrectorado de Docencia la aprobación de la planificación académica;
- d) Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para nombrar profesores titulares;
- e) Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el decano/a, que será concordante con el plan estratégico institucional;
- g) Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus autoridades;
- h) Otorgar tercera matrícula conforme a lo determinado en la LOES, el presente Estatuto y la normativa interna de la ESPOL y el retiro de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes fuera del plazo definido en el calendario académico institucional;
- i) Someter a consideración de la Comisión de Vinculación la aprobación de programas de servicio comunitario de las unidades académicas;
- j) Revisar los resultados de los procesos de aseguramiento de la calidad y los planes de mejora de las carreras y programas; y,
- k) Los demás que consten en los reglamentos y en las resoluciones del Consejo Politécnico.

Artículo 54.- Requisitos para ser Decano o Subdecano.- Para ser Decano o Subdecano se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D. o equivalente) reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado al menos dos (2) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular; y,
- e) Los demás que consten en la LOES y en la normativa interna de la ESPOL.

Ejercerán sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción del Rector/a,

pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez. En cualquier caso, al inicio de la gestión de un nuevo Rector/a, éste designará a todas las autoridades académicas.

Artículo 55.- Deberes y atribuciones de los Decanos/as.- Son deberes y atribuciones de los Decanos/as de la Unidad Académica:

- a) Ser responsables de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión de su Unidad en concordancia con la planificación estratégica y operativa aprobada por el Consejo Politécnico;
- b) Designar directores/as de centros de investigación, vinculación o de apoyo académico de la unidad académica;
- c) Designar a los responsables de los cargos de gestión académica de la unidad;
- d) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Unidad Académica, la Ley, el Estatuto, reglamentos, normativa, disposiciones y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
- e) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Unidad Académica, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- f) Convocar y presidir el Consejo de Unidad Académica;
- g) Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Unidad Académica;
- h) Informar al Consejo de Unidad Académica o al Rector/a de la ESPOL sobre la marcha de su Unidad Académica, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- i) Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y validarlo con el Consejo de Unidad Académica;
- j) Dar directrices al subdecano/a para el ejercicio de sus funciones;
- k) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la unidad académica, de acuerdo a la normativa interna correspondiente; y,
- i) Los demás que le señalen el Estatuto, los reglamentos correspondientes, o las resoluciones del Consejo Politécnico.

Los deberes y atribuciones de los Decanos/as de función: de Investigación, Grado, Posgrado y Vinculación se especificarán en la normativa interna correspondiente.

Artículo 56.- Ausencias y Subrogaciones de Decanos de Unidad Académica.- En caso de ausencia temporal del Decano/a de Unidad Académica, lo subrogará el Subdecano/a; y en caso de que faltare el Subdecano/a, lo subrogará el profesor/a representante principal del Consejo de Unidad Académica que designe el Decano/a.

En caso de ausencia temporal previsible de ambos, el Decano/a previamente encargará las respectivas funciones a dos profesores representantes principales del Consejo de Unidad Académica, que deberán cumplir con los requisitos previstos en la LOES. En caso de ausencia definitiva de ambos, se aplicarán los procedimientos de designación definidos.

Artículo 57.- Funciones del Subdecano/a.- Son funciones principales del Subdecano/a:

- a) Ser corresponsable de las funciones de docencia, investigación y vinculación en lo referente a los programas, proyectos de servicios comunitarios y prácticas pre-profesionales de su Unidad en concordancia con la planificación estratégica y operativa aprobada por el Consejo Politécnico;
- b) Participar en la Comisión de Docencia;
- c) Colaborar con el Decano/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- d) Reemplazar, subrogar o sustituir al Decano/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la

Ley y en este Estatuto;

- e) Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades académicas por parte del personal académico y de apoyo académico;
- f) Velar por que los Comités Académicos de Posgrado cumplan con la normativa vigente y ser responsable de canalizar los temas que correspondan a la Comisión de Docencia para su discusión y tratamiento; y,
- g) Las demás que consten en la Ley y en la normativa de la ESPOL.

Artículo 58.- De las Unidades Académicas.- La estructura, ámbito de trabajo, aspectos conceptuales y operativos de las unidades académicas, constarán en la normativa interna correspondiente.

Artículo 59.- Comité Consultivo.- Cada carrera y programa tendrá, de manera obligatoria, un comité consultivo presidido por una persona no vinculada contractualmente a la ESPOL. El funcionamiento de estos comités constará en la normativa interna correspondiente.

Artículo 60.- Ausencia y Subrogación de los Decanos de Función.- En ausencia temporal del Decano/a de Grado, Decano/a de Posgrado, Decano/a de Investigación o Decano/a de Vinculación, en cada caso los subrogará un profesor designado por el Rector/a, el cual deberá tener los mismos requisitos para ser Decano/a de Función.

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 61.- Personal Académico.- El personal académico está conformado por profesores e investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiere.

Los profesores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho, de acuerdo con la normativa interna, a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, y otras normas aplicables.

El personal académico y el personal de apoyo académico de la ESPOL están sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 62.- Tipos de personal académico.- Los profesores son: titulares y no titulares.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: principales, agregados o auxiliares. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el reglamento respectivo que expida la ESPOL.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La relación con ESPOL la regulará el reglamento respectivo que aprobará el Consejo Politécnico, el cual se adecuará a la normativa del CES.

El tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas

semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, cuyo tiempo de dedicación es de menos de veinte (20) horas, conforme a lo dispuesto en la LOES.

Artículo 63.- Ingreso del personal académico titular.- Para el ingreso del personal académico titular se garantiza las mismas posibilidades, sin discriminación de nacionalidad, sexo, género, credo, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. La contratación del personal académico no titular se registrará por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.

Para acceder a la titularidad de la cátedra se convocará a un concurso público de merecimientos y oposición de acuerdo con la LOES, reglamentación del CES y de la ESPOL.

Artículo 64.- Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la creación artística y literaria, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni etnia de ningún otro tipo, además de tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en la LOES, Estatuto y reglamentos internos de la ESPOL;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- j) Los demás que consten en la Ley y la normativa interna de la ESPOL.

Artículo 65.- Libertad de Cátedra e investigación.- La ESPOL garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas educativas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad de investigación, entendida como la facultad de la entidad y sus profesores-investigadores, de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 66.- Deberes del personal académico.- Son deberes de los profesores:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación, vinculación, innovación y gestión, de acuerdo con las normativas de los organismos que rigen el sistema de educación superior y las expedidas por la ESPOL;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de Educación Superior y de la ESPOL;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantenerse en un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;

- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de ESPOL;
- g) Alinear sus labores académicas, de investigación, vínculos, gestión e innovación, al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación y vínculos, que la ESPOL declare en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento;
- h) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- i) Participar en los consejos, comisiones, comités, tribunales y en otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- j) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- k) Administrar con probidad los recursos institucionales; y,
- l) Los demás que consten en la Ley y normativas del Sistema de Educación Superior.

Las limitaciones de los profesores constarán en la normativa del CES, como dispone la Ley.

Artículo 67.- Periodo Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la ESPOL, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para un periodo sabático de estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor.

En el caso de que la solicitud fuere aceptada, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos durante el permiso, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación, el profesor deberá presentar ante la Comisión de Docencia el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los cuales deberán ser socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constará en la normativa interna correspondiente.

Art. 68.- Del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico está compuesto por: técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes; así como otras denominaciones utilizadas para referirse al personal que realiza actividades de apoyo a la docencia e investigación que determine la normativa interna. Su acceso, promoción y permanencia se regulará a través de la normativa interna correspondiente.

Artículo 69.- Evaluación.- El personal académico y personal de apoyo académico de la ESPOL serán evaluados periódicamente en su desempeño, con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en la normativa de la ESPOL.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70.- Definición.- Son estudiantes de la ESPOL las personas que están legalmente matriculados en un programa o carrera.

Artículo 71.- Regularidad para tercer nivel.- Los estudiantes regulares de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento

de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico. El estudiante que se encuentre registrado en la unidad de integración curricular, será considerado como estudiante regular, indistinto del número de asignaturas adicionales que esté cursando.

Artículo 72.- Derechos.- Son derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a) Estudiar y desarrollarse en un ámbito educativo sano y libre de todo tipo de violencia;
- b) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- c) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- d) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera o programa;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el reglamento respectivo;
- g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Artículo 73.- Deberes.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y normativa interna de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y demás normas aplicables del Sistema de Educación Superior;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo; y,
- c) Cumplir las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y desarrollo de la ESPOL.

Artículo 74.- Ingreso a las carreras.- Para el ingreso a la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- b) Cumplir con los requisitos normados del Sistema de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidad, libertad de elección de carrera y méritos; y,
- c) Cumplir con la normativa interna correspondiente.

Artículo 75.- Admisión a Programas de Cuarto Nivel.- La admisión a los programas de cuarto nivel y los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios, constarán en la normativa interna que se adecuará a las normas del Sistema de Educación Superior (SES) y resoluciones del CES.

Artículo 76.- Títulos profesionales y grados académicos.- Para la obtención de títulos profesionales

o grados académicos, el estudiante deberá cumplir los requisitos disciplinarios y académicos, en especial, haber aprobado el plan de estudio, el proceso de graduación y acreditar servicios a la comunidad en el caso de carreras de tercer nivel, de conformidad con la Ley y la normativa interna de la ESPOL, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

TÍTULO V VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 77.- Ámbito.- La ESPOL realizará vinculación con la sociedad mediante un conjunto de programas, proyectos e iniciativas de interés de la institución, las cuales pueden ser entre otras: prácticas preprofesionales de servicios comunitarios y/o empresariales, prestación de servicios, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación de desarrollo, difusión y distribución del saber, que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Artículo 78.- Responsabilidad institucional.- La vinculación con la sociedad es responsabilidad de las autoridades institucionales y académicas, de las unidades académicas, centros de vinculación y centros de investigación. La coordinación general corresponde al Decanato de Vinculación, la asesoría a la Comisión de Vinculación, y la ejecución a las unidades académicas, centros de vinculación y centros de investigación.

Las políticas y programas de vinculación se sujetarán a las disposiciones de la LOES y resoluciones del CES y el CACES y demás normativa aplicable. Los aspectos normativos y operativos de esta función y sus interrelaciones con las demás funciones constarán en la normativa interna correspondiente.

Artículo 79.- Servicios a la Sociedad.- La ESPOL podrá realizar trabajos específicos, asesorías, consultorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la institución por propia iniciativa o requeridas por los sectores privado, comunitario o público a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Esta es una actividad de interés institucional a la que están obligadas las Unidades Académicas y las de investigación, las de vinculación y de servicios, los profesores-investigadores y el personal de apoyo, y se desarrollarán de conformidad a las normas aplicables para tal efecto.

Artículo 80.- Educación Continua.- La ESPOL organizará seminarios y cursos especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio “La educación a lo largo de la vida”.

La ESPOL realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o reglamentos. Para ser estudiante de estos, cumplirá los requisitos que los seminarios y cursos especiales requieran. Los estudios que se realicen no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de tercer nivel, o de cuarto nivel.

Artículo 81.- Administración y coordinación.- La administración y coordinación de las funciones de vinculación, serán efectuadas por las Unidades que la ESPOL considere pertinentes de acuerdo con la Ley y con la normativa interna de la Institución.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL	CÓDIGO: 4202
		VERSIÓN: 01-2022

TITULO VI GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I UNIDADES DE APOYO Y DE ASESORIA

Artículo 82.- Gestión Administrativa.- La gestión administrativa se realizará a través de los órganos habilitantes de apoyo y de asesoría cuya organización y funciones constarán en la normativa interna que será aprobada por el Consejo Politécnico. Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Politécnico determine, en concordancia con la LOSEP; por su naturaleza de unidades de apoyo y de asesoría no son organismos de cogobierno.

Artículo 83.- Bienestar Politécnico.- La ESPOL mantendrá la Gerencia de Bienestar Politécnico destinada a promover derechos de los distintos estamentos de la comunidad politécnica y ofrecer los servicios establecidos en la normativa interna de la ESPOL. Las atribuciones, responsabilidades, estructura y aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo.

Artículo 84.- Régimen.- Los servidores y los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente. Para los servidores públicos de la ESPOL, se garantiza el principio de igualdad de oportunidades, su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Son deberes y derechos de los servidores y los trabajadores de la ESPOL, los establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, normativa aplicable, y en las demás normativas de la ESPOL.

CAPÍTULO II TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 85.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales o de referendo que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo.

TITULO VII DE LA DISCIPLINA

Artículo 86.- Ámbito y Régimen.- La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional. Esta materia se regulará en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Politécnico.

El régimen disciplinario para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas que se encuentran en el proceso de admisión de ESPOL se regulará por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás reglamentación de la ESPOL

Los sumarios administrativos de los servidores se regirán según lo dispuesto en Ley Orgánica de

Servicio Público y su Reglamento, la norma técnica emitida para el efecto por el ente rector del trabajo, y demás normas internas de la ESPOL.

El régimen disciplinario para los trabajadores se regulará de acuerdo al Código del Trabajo.

En todos los procesos disciplinarios se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a lo dispuesto en la norma constitucional y legal.

Artículo 87.- Órganos del Régimen Disciplinario.- El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia serán los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo determinado en la Ley y en la reglamentación institucional. En el caso de apelaciones propuestas ante el Consejo Politécnico, la secretaria del Consejo Politécnico tendrá la atribución de revisar las solicitudes de apelación y enviar a completar o aclarar información, pudiendo desechar las solicitudes por la forma.

El Consejo Politécnico designará a los miembros de la Comisión de Disciplina para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser redesignados. La función de esta comisión será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La propuesta para designación de los miembros de la Comisión de Disciplina será presentada por el Vicerrector de Docencia.

La Comisión de Disciplina estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Cuatro (4) integrantes del personal académico, quienes tendrán al menos cinco años como profesores titulares en la ESPOL; y,
- b) Un estudiante regular que se encuentre cursando dentro de los tres últimos niveles de carrera y su respectivo suplente, debidamente designados por el Consejo Politécnico a propuesta de una terna presentada por la FEPOL. Si el estudiante designado pierde su regularidad dejará de ser miembro de la Comisión de Disciplina y lo reemplazará el suplente. El miembro estudiante y su suplente serán designados en forma anual.

Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante de la Mesa de Género; un representante del Comité de Ética; el Gerente o su delegado y un psicólogo de la Gerencia de Bienestar Politécnico.

Las demás disposiciones sobre el régimen disciplinario se regularán en el Reglamento de Disciplina de la ESPOL

El Régimen Disciplinario de los servidores y trabajadores se regirá de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y el Código de Trabajo respectivamente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 22-01-008, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de enero de 2022)

Artículo 88.- Faltas Disciplinarias. - Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión sancionada por la normativa vigente de educación superior, el Estatuto de la ESPOL, su Código de Ética, Reglamento de Disciplina y la normativa interna y demás disposiciones de la ESPOL. La falta disciplinaria se produce tanto por la realización efectiva de las conductas tipificadas en los precitados instrumentos legales, así como el intento de realizarlas. Comete falta disciplinaria tanto el autor directo de la conducta, como su cómplice o quien omita su denuncia oportuna o por conveniencia. Toda transgresión a la normativa o disposiciones emanadas por autoridad competente de la ESPOL

constituirá una falta disciplinaria.

La ESPOL aplicará las sanciones que correspondan, al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, acoso, hostigamiento o amenazas, difusión de contenido íntimo, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Vulnerar los datos e información privada. - cuando se compartan imágenes de contenido íntimo de otra persona sin su consentimiento, atentando contra la integridad, libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las personas;
- g) Incurrir en violencia digital (ciberacoso). - Violencia digital realizada a través del uso de medios tecnológicos de la información y de comunicación públicos, privados o comunitarios, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro, mediante los cuales se afecte de forma recurrente y hostil pretendiendo dañar la integridad de la víctima;
- h) Suplantar la identidad con el objeto de exhibir datos personales y/o fotografías en internet con intención maliciosa (Doxeo);
- i) Deteriorar, destruir o usar indebidamente y en forma voluntaria las instalaciones institucionales, ambientes, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, plataformas digitales; los bienes y servicios de la ESPOL o que la ESPOL ponga a su disposición dentro o fuera del recinto politécnico; y, en general los bienes públicos y privados;
- j) Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa del Sistema de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Espol, su Código de Ética o las demás normativas y disposiciones internas de la ESPOL;
- k) Cometer fraude o deshonestidad académica, conforme a lo establecido en las normas del sistema de educación superior, así como la tenencia no autorizada de dispositivos de comunicación en actividades de evaluación, lo que será considerado como una falta grave en el nivel de grado. En el caso de estudiantes de posgrado estas faltas serán consideradas como muy graves;
- l) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto politécnico;
- m) Injuriar de palabra a cualquier miembro de la comunidad politécnica o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones o medios de transporte de la ESPOL, o durante el desarrollo de actividades académicas presenciales o virtuales;
- n) Consumir sustancias estupefacientes, psicoactivas o psicotrópicas sujetas a fiscalización en espacios prohibidos, encontrarse en estado de ebriedad al interior de los recintos de la ESPOL o en los lugares o medios de transporte que la institución utilice;
- o) Expresarse públicamente o por cualquier medio de difusión o red social, en menoscabo de la ESPOL o de cualquier miembro de la comunidad politécnica;
- p) Usar, sin la autorización de la ESPOL, su patrimonio, su nombre, correo electrónico, su logotipo o cualquier otro signo distintivo de la institución;
- q) Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la ESPOL;
- r) Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad politécnica o contra personas ajenas a ella, dentro del recinto politécnico;
- s) Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica; o intimidación contra cualquier miembro de la Comunidad Politécnica;
- t) Ofrecer, entregar, requerir o aceptar dádivas para la obtención de beneficios académicos;

- u) Apropiarse o intentar apropiarse de los bienes, tangibles e intangibles, pertenecientes a la ESPOL o a terceros en los recintos de la ESPOL o en los lugares que esta utilice;
- v) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto politécnico o en los lugares o medios de transporte que la ESPOL utilice;
- w) Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto politécnico;
- x) Presentar o gestionar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte;
- y) Suplantar o hacerse suplantar para la realización de cualquier actividad académica; y,
- z) Utilizar las instalaciones, equipos o recursos tangibles e intangibles de la institución sin autorización de la autoridad competente de la ESPOL.

En los casos de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, se investigará y el órgano competente sancionará con la destitución de su cargo o separación definitiva de la Institución a los responsables de estos actos. Una vez comprobada la falta, el Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía, y lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

De las faltas de los servidores y trabajadores se definirá de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y en Código de Trabajo.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 22-01-008, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de enero de 2022)

Artículo 89.- De las Sanciones.- Según la gravedad de las faltas, cometidas por personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, estas serán catalogadas como leves, graves y muy graves; y, las sanciones que correspondan serán como se detalla a continuación:

- a) Para las leves: Amonestación escrita.
- b) Para las graves:
 - 1. Reprobación o pérdida de una o varias asignaturas.
 - 2. Suspensión académica:
 - Suspensión temporal. En el caso de los profesores, investigadores o personal de apoyo académico la suspensión será sin remuneración;
 - Suspensión de los servicios politécnicos, para el caso de estudiantes, profesores, investigadores o personal de apoyo académico que hubieren cometido faltas ostentando dichas calidades, y se hubieren desvinculado laboralmente o hubieren obtenido la calidad graduados posterior a ello.
- c) Para las muy graves: Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o personal de apoyo académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL, conforme a la normativa interna aplicable.

Las sanciones de los servidores y trabajadores se definirán de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y en Código de Trabajo.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A la fecha de aprobación del presente Estatuto, la ESPOL cuenta con su sede matriz en el Campus Gustavo Galindo Velasco. Además, cuenta con 3 extensiones: Campus Las Peñas en la provincia del Guayas, el Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas – CENAIM en la provincia de Santa Elena y una oficina administrativa en la provincia de Pichincha (Quito), donde se

realizan diversas actividades académicas, administrativas, de investigación, entre otras, conforme a las

facultades que le otorgan las normas del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tienen derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, de acuerdo con el reglamento respectivo.

TERCERA.- Las funciones de las autoridades institucionales, autoridades académicas y las representaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la ESPOL para periodos determinados, son improrrogables.

CUARTA.- La ESPOL garantizará a las personas con discapacidades el acceso a los servicios politécnicos, los cuales contarán con la infraestructura física y tecnológica para que puedan desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

QUINTA.- La ESPOL propenderá a la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias y en particular en el gobierno politécnico, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las normas del Sistema de Educación Superior, y demás normativa aplicable.

SEXTA.- La ESPOL garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Politécnico convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

SÉPTIMA.- Para la selección del personal académico y de apoyo académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la ESPOL, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, sexo, género, posición económica, política, discapacidad, nacionalidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o personal de apoyo académico respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. En la ESPOL se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

OCTAVA.- Para los servidores públicos y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo.

NOVENA.- La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación a la sociedad.

DÉCIMA.- Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico los establecerá a través de reglamentos y el Rector/a mediante lineamientos y los demás documentos establecidos de acuerdo al sistema de gestión documental de la

institución.

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún profesor podrá ostentar simultáneamente dos o más representaciones académicas dentro o fuera de la ESPOL.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para determinar el número de la representación de los estudiantes, servidores y trabajadores, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior. El estamento de menor proporción estará representado al menos por una persona y su voto será ponderado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de empate en una votación de Consejo Politécnico, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión; de persistir el empate, el voto de quien lo presida es dirimente.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

DÉCIMA QUINTA.- Está prohibido exhibir propagandas o realizar actividades proselitistas político-partidista relacionadas a las elecciones locales, regionales y nacionales, dentro de las instalaciones de la ESPOL. Será posible exhibir propaganda en procesos electorarios internos, sin que estos afecten las instalaciones de la institución y de acuerdo a la normativa interna vigente.

DÉCIMA SEXTA.- Las máximas autoridades institucionales, los miembros del Consejo Politécnico, y otros designados por el Consejo, se posesionarán ante la Secretaría Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de extinción de la ESPOL, previamente el Consejo Politécnico definirá la o las IES públicas que recibirán el patrimonio institucional.

DÉCIMA OCTAVA.- El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente es el Decano de la unidad académica o decano de función correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector/a; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.

DÉCIMA NOVENA.- La ESPOL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. El procedimiento pertinente se establecerá en el reglamento respectivo.

VIGÉSIMA.- Jubilación complementaria.- La ESPOL podrá desarrollar programas de jubilación complementarios, financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios; o cuando se trate de recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución. Para este efecto se creará el reglamento correspondiente, sobre la base de estudios actuariales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector/a, Vicerrector/a de Docencia o Vicerrector/a I+D+i, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.

VIGÉSIMA TERCERA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de

merecimiento y oposición para ser profesor titular principal, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.

SECCIÓN 6. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA.- El Vicerrectorado de Docencia y el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación entrarán en vigencia una vez realizada su elección como autoridades institucionales para el período de gestión 2022-2027.

Durante la transición, se cumplirá lo siguiente:

1. Hasta que sean electos y posesionados en sus cargos el Vicerrector de Docencia y el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, los deberes y atribuciones establecidos para estas autoridades en el presente Estatuto, las cumplirá el Vicerrector Académico, además de las que consten en la normativa interna y externa aplicable; y,
2. Los decanatos de función reportarán al Vicerrector Académico.
3. En el Consejo Politécnico, comisiones, comités y otros organismos de la Institución, integrados por los Vicerrectores de Docencia e I+D+i, el Vicerrector Académico participará como un sólo miembro, lo cual se deberá tomar en cuenta para contabilizar el número de integrantes durante el tiempo de transición hasta la posesión de los nuevos vicerrectores electos.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 22-01-008, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 13 de enero de 2022)

SEGUNDA.- Los períodos de representación de profesores, trabajadores, servidores y estudiantes, que fuesen elegidos previo a la promulgación de este Estatuto se mantendrán.

TERCERA.- Los representantes de profesores y estudiantes de los Consejos Directivos ostentarán las representaciones ante los Consejos de Unidad Académica.

Los representantes de servidores y trabajadores de los Consejos Directivos ostentarán su representación ante el Comité de apoyo a la Gestión del Talento Humano.

CUARTA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, la ESPOL adecuará la normativa interna a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto, pudiéndose ampliar por un plazo de hasta 180 días más.

SECCIÓN 7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, de igual o menor jerarquía que se opongan a lo indicado en el presente Estatuto.

SECCIÓN 8. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de su difusión a Secretaría Administrativa, Gerencia de Bienestar Politécnico, Gerencia Jurídica y Gerencia de Comunicación.

CERTIFICO: Que el Estatuto que precede fue conocido, discutido y aprobado en **PRIMERA DISCUSIÓN**, durante cuatro sesiones, mediante resoluciones Nro. 18-11-608 del 29 de noviembre de 2018, Nro. 18-12-642 del 06 de diciembre de 2018, Nro. 19-01-010 del 04 de enero de 2019, y Nro. 19-01-022 del 22 de enero de 2019. Conocido, discutido y aprobado su texto íntegro de manera definitiva en **SEGUNDA DISCUSIÓN**, en una única sesión celebrada el 24 de enero de 2019, mediante resolución Nro. 19-01-026; y, **reformado** mediante resoluciones Nro. 19-07-270 del 25 de julio de 2019, Nro. 19-10-635 del 24 de octubre de 2019, y Nro. 19-11-689 del 21 de noviembre de 2019.

Codificación dada en la ciudad Guayaquil, en Sesión del Consejo Politécnico a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2019.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICO: Que el Estatuto que precede fue conocido, y discutido **PRIMERA DISCUSIÓN**, en la sesión de Consejo Politécnico del 02 de diciembre de 2021, mediante Resolución Nro. 21-12-374. Conocido, discutido y aprobado su texto íntegro en sesión de Consejo Politécnico del 09 de diciembre de 2021, mediante Resolución Nro. 21-12-389. Conocido y aprobado en **PRIMERA DISCUSIÓN**, la propuesta de reforma, mediante Resolución Nro. 21-12-407, de sesión de Consejo Politécnico de 23 de diciembre de 2021. Conocido y aprobado con modificaciones la reforma al Estatuto en **SEGUNDA DISCUSIÓN**, mediante Resolución Nro. 22-01-008, de sesión del 13 de enero de 2022; validado por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución No. RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en sesión del 18 de mayo de 2022.

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
Secretaria Administrativa